EXP	477899
DOC	1442408

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 066 - 2021/MPH

Huacho, 13 de agosto del 2021.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; En Sesión ordinaria de Concejo Nº 15 de fecha 13.08.2021; Informe N° 0831-2021-HMLB-GDYOT-MPH de fecha 13.07.2021 Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Informe N°081 3022-2021-MPH/SGLSGCP de fecha 11.08.2021, Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial; Informe N° 0651-2021-GAF/MPH de fecha 11.08.2021 Gerencia de Administración y Finanzas; Memorando N° 0611-2021-GM/MPH de fecha 11.08.2021 Gerencia Municipal; Informe Legal N° 455-2021-GAJ/MPH de fecha 12.08.2021 Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0171-2021-GM/MPH de fecha 12.08.2021, Gerencia Municipal; Proveído N°0497-2021-ALC de fecha 12.08.2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objete realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar con un proveedor determinado para satisfacer su necesidad. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal l) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación".

Que, cabe señalar que, como requisito previo al empleo de la contratación directa por la causal prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley, la Entidad, luego de determinar el precio de las prestaciones pendientes derivadas del contrato que fue resuelto o declarado nulo y verificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, debe invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que estos manifiesten su intención de ejecutar dichas prestaciones pendientes por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento.

Que, de esta forma, se desprende que las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa para continuar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, siempre y cuando exista la necesidad urgente de que estas sean culminadas.

16 AGO. 2021

Que, de lo expuesto se puede verificar que la normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos, en ese sentido, puede entenderse que existe la urgencia de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias.

Que, al respecto, a través de la OPINIÓN Nº 118-2019/DT, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala: "(...)Ahora bien, en relación con lo que se entiende por necesidad "urgente" de culminar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento ni ha establecido parámetros para su determinación; siendo la acreditación de que existe esa necesidad urgente —y en consecuencia, definida como tal (definida como urgente)—, una labor que corresponde al área usuaria de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley. Sin perjuicio de lo señalado, es necesario anotar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley, esta tiene por finalidad "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, ahora bien, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Que, el numeral 101.2., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, el numeral 101.3. del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los veinte días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".

Que, mediante la Carta Notarial N° 002-2021-GM/MPH, de fecha 01 de febrero de 2021, se resolvió el Contrato N° 0065-2020 de la "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL RUTA LM-576: TRAYECTORIA: EMP.PE-18 (PACCHO TINGO) - COLCAPAMPA - PACCHO", por causal atribuible al contratista por acumular el monto máximo de penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la prestación a su cargo.

Que, mediante Informe N° 0831-2021-HMLB-GDYOT-MPH de fecha 13.07.2021 la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL RUTA LM-576: TRAYECTORIA: EMP.PE-18 (PACCHO TINGO) - COLCAPAMPA - PACCHO". Por el monto de S/ 1,000.259.13 soles que equivale al 73.83% del presupuesto de la fase II mantenimiento periódico.

Que, mediante Informe N°081 3022-2021-MPH/SGLSGCP de fecha 11.08.2021, la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, detallan "la necesidad de la contratación en el marco de las medidas de rápida ejecución e implementación dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, se plantea la intervención del MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN LA VIA VECINAL "RUTA LM-576: TRAYECTORIA: EMP.PE-18 (PACCHO TINGO) - COLCAPAMPA – PACCHO", de acuerdo al manual de carretera mantenimiento o conservación vial considera que dicha intervención es primordial, con la finalidad de recuperar los elementos que conforman la calzada, además de actividades necesarias para prevenir el desarrollo de deterioros en todos los componentes de la infraestructura vial, en tal sentido la contratación, se encontraría enmarcada dentro de una CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; lo cual conlleva contratar de forma inmediata, el cual tendría un plazo para la realización del procedimiento de selección y contratación de tres (3) días hábiles, siendo realizada la ejecución de manera inmediata en el mes de agosto del presente año y que de acuerdo al literal l) del artículo 27° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obras derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos.
Asimismo, señala los fundamentos técnicos para que se realice la aprobación de la contratación directa en cuestión, así como los aspectos normativos de conformidad con el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contracciones del Estado y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, al ser el procedimiento idóneo para la oportuna contratación ante el suceso acontecido, prescribiendo lo siguiente

- **RESPECTO A LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, PARA UNA OPORTUNA EJECUCIÓN.** Ahora bien, tomando en cuenta las condiciones naturales del lugar donde se desarrollará la ejecución del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL RUTA LM-576: TRAYECTORIA: EMP.PE-18 (PACCHO TINGO) - COLCAPAMPA - PACCHO"**, esta presenta gran vulnerabilidad ante variaciones climáticas como lluvias y desbordes de carreteras en los meses de **noviembre y diciembre**.
- **RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN IDÓNEO PARA LA OPORTUNA CONTRATACIÓN.** Que, el presente requerimiento se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para la contratación de un procedimiento de selección de **CONCURSO PÚBLICO**, el cual tendría un plazo del proceso de selección desde la convocatoria, de aproximadamente sesenta (60) días calendarios, hasta la suscripción del contrato; sumando un plazo de ejecución del mismo de noventa (90) días calendarios, luego de suscrito el contrato, conllevando a un total aproximado de ciento cincuenta (150) días calendarios para su culminación (aproximadamente el 15 de enero del 2022), no resultando posible el pago oportuno dentro del presente ejercicio fiscal 2021 . (...)

Con respecto del requisito previo a la contratación directa, esto es, la condición de la invitación a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación (literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente caso en particular, solo existió solo una (1) oferta válida para el Procedimiento Especial de Selección N° 007-2020-CS/MPH-H. Por tanto, estando al requerimiento formulado por el Área Usuaria para la sustitución de la consultoría original para la ejecución del servicio en referencia por haberse resuelto el contrato de servicios y ante la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas en el mismo, tomando en cuenta las condiciones naturales del lugar donde se desarrollará la ejecución del servicio, la cual presenta gran vulnerabilidad ante variaciones climáticas como lluvias y desbordes de carreteras en los meses de noviembre y diciembre, y que a la culminación del servicio aproximadamente el 15 de enero del 2021, no resultaría posible el pago oportuno dentro del presente ejercicio fiscal 2021; opinando que, resulta procedente la contratación directa en comento bajo el supuesto contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, de conformidad con el artículo 27 del TUO de la Ley de Contracciones del Estado y el literal K) del artículo 100 de su

Reglamento, al evidenciarse la necesidad urgente de culminar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto

Que, mediante Informe Legal N° 157-2021-GAJ-WIDE/MPH de fecha 06.04.2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, que resulta procedente la contratación directa para la "CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL RUTA LM-576:TRAYECTORIA:EMP.PE-18(PACCHO TINGO) – COLCAPAMPA-PACCHO", por un monto ascendente a S/.1,073,863.91 soles bajo el sistema a suma alzada, por un lapso de 90 días calendarios, bajo el supuesto contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, de conformidad con el literal i) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, debiéndose derivar todo lo actuado al Concejo Municipal para la aprobación de la contratación directa, de conformidad con lo establecido en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 0119-2021-GM/MPH de fecha 23.06.2021, el gerente municipal concuerda con la opinión legal precedente y recomienda su elevación al pleno del Concejo para los efectos de su aprobación.

Que, habiendo pasado el referido expediente a estación orden del día, y luego de una deliberación y debate correspondiente, el Pleno del Concejo en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 8) y 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de dictamen, lectura y aprobación de acta, contando con el voto mayoritario de los señores regidores;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA para **"CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL RUTA LM-576:TRAYECTORIA:EMP.PE-18(PACCHO TINGO) – COLCAPAMPA-PACCHO",** por un monto ascendente a S/.1,073,863.91 soles bajo el sistema a suma alzada, por un lapso de 90 días calendarios, bajo el supuesto contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, de conformidad con el literal i) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, debiéndose derivar todo lo actuado al Concejo Municipal para la aprobación de la contratación directa, de conformidad con lo establecido en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVESE LO ACTUADO a la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos de disponer las coordinaciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO : ENCARGAR a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

Cc. SALA DE REGIDORES
GM/GAYF/GPYP/GDYOT
SGC/SGT/ SGLSGCP
ARCHIVO